

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, 05 de octubre de 2022. Señora juez, en la presente demanda, estando dentro del término concedido, la parte actora allega memorial con el que subsana los requisitos exigidos en auto anterior. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T

Secretaria

Concordia (Ant.), cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal – declaración UMH y SP
Demandante	: María Isabel Henao González
Demandado	: Isabel Cristina Ortiz Romero representate legal de V.S.O y herederos indeterminados
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00072
Interlocutorio	: 157
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 23 de septiembre, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Adecuar el poder, dando cumplimiento a lo indicado en inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que establece “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”. Ello en razón a que, de un lado no se indica en el poder el correo de la apoderada y, de otro, al consultar en SIRNA, el correo que se aporta en la demanda para notificaciones, no coincide con el que la abogada tiene registrado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
387222	190027	VIGENTE	-	JEF10806@HOTMAIL.COM

2. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado, así como del escrito de subsanación.

Dentro del término concedido, la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar los requisitos exigidos en el precitado auto; no obstante, no da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, como se le dijo en auto admisorio pues, el correo que aparece en SIRNA de la apoderada, no es el mismo que aparece en el poder; por ello, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL DELCARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA ISABEL HENAO GONZÁLEZ,** contra **ISABEL CRISTINA ORTIZ ROMERO** representante de **V.S.O** y otros.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**SEGUNDO:** Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**

**JUEZ**

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271a1d3d364d521163dcfd358722b2fb3c531c07724c39906415afc03611b4e**

Documento generado en 05/10/2022 03:58:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CONCORDIA

CL 19 No 18-10 piso 2

[J01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 604 844 62 70